ABGI JOSE ALARCON FRANCO
0,1051 M.O

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROMARPA S.A.-

CUANTIA: $ 1000.00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **Uno de Marzo del año dos Mil once,** ante mi, **ABOGADA MÓNICA TATIANA DÍAZ CEDEÑO NOTARIA CUARTA SUPLENTE DEL CANTÓN MACHALA, según Acción de personal Nro. 371-CJO-2011, del veintiocho de Febrero del dos mil once** comparecen: por sus propios derechos los señores: **DARWIN ALEX PINEDA PINEDA,** de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en esta ciudad de Machala y la señora **DIGNA VICENTA MONTAÑO CONSTANTINI,** de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía PROMARPA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: 1.-Darwin Alex Pineda Pineda, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la Ciudad de Machala; y, 2.- Digna Vicenta Montaño Constantini, de estado civil soltera, de nacionalidad

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

ecuatoriana y domiciliada en la Ciudad de Machala.-**SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina PROMARPA S.A., mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-**TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía PROMARPA S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROMARPA S.A. - CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **PROMARPA S.A. - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: 1.- Dedicarse a la producción y crianza de camarón, así como de otras especies bioacuàticas, mediante la instalación de piscinas y/o laboratorios; 2.-Explotaciòn, procesamiento y comercialización de especies bioacuàticas, en el mercado interno e internacional; 3.- Podrá adquirir en propiedad, en arriendo o asociada con terceros lo siguiente: barcos pesqueros, plantas industriales afines a la actividad de la Compañía o cualquier otra forma para la comercialización de productos acuícolas, en estado natural, semi - elaborados o elaborados; 4.- Podrá importar equipos, maquinarias e insumos para la actividad acuícola y de laboratorios; igualmente, podrá importar partes, accesorios y repuestos, para tales equipos y maquinarias; 5.- En general, podrá brindar y/o desarrollar todos los servicios que sean

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

menester para el fomento de la actividad acuícola y de la agroindustria; 6.- La Importación, distribución y comercialización de toda clase de maquinarías, vehículos automotrices con motores a gasolina, diesel y eléctricos. Equipos agrícolas como tractores, cosechadoras, secadoras; pecuarios, pesqueros, camaroneros, equipo caminero, de alta precisión y tecnología, repuestos y accesorios. Generadores y bombas eléctricas, motores y partes para los mismos, así como para los equipos camineros que importe y/o adquiera en el mercado local, relacionados con las diferentes actividades de la Compañía; 7.- Extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en estado natural o industrializada, así como la formación, construcción y explotación de criaderos; 8.- Importación de todos los materiales, herramientas, maquinarias y naves para la explotación bioacuática; 9.- La producción de larvas; y, en especial, la maduración, desove, eclosión, estado larvario, crecimiento y cría de especies bioacuáticas, tales como camarón, langostinos y peces; y, 10.- Importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria y demás bienes e implementos para la agroindustria y explotación de productos agrícolas, pecuarios y biocuáticos; Como medios para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá realizar lo siguiente: a).- Hacer, en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes de firmas nacionales y/o extranjeras; b).- Participar como socia o accionista en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su objeto; y, c).- En general, celebrar

Ab. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CENTÉSIMA SUPLENTE

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía PROMARPA S.A., tiene su domicilio principal en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Machala, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del CERO UNO al MIL inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizado con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO: SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caca caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo.- **ARTICULO: OCTAVO: VOTO**.- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS**.- Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

Ab. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.-**CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS**.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General.-**TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hallan o no concurrido a las sesiones.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

circulación en el domicilio de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-**ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales.-**ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h.- Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j.- Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k.- Fijar remuneraciones de los funcionarios que élla nombre; y, l.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.- **TITULO TERCERO DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b.- Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA QUINTA SUPLENTE

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c.- Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; d.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e.- Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; f.- Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, g.- Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le estuvieren encomendadas.- **TITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES**.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.-**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e.- Constituir, previa

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g.- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; h.- Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; i.- Subrogar al Presidente de la Compañía ; y, j.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.-** Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y; g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

con los negocios de la Compañía.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, y luego de que se hallan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA**.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.-**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES**.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma.-**ARTICULO TRIGESIMO**

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

SEGUNDO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.-**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario el CIEN POR CIENTO, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES 1,00USD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Darwin Alex Pineda Pineda	510	510,00	510,00
Digna Vicenta Montaño Constantini	490	490,00	490,00
TOTAL	1.000	1.000,00	1.000,00

QUINTA: AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al Abogado Nécker Franco Maldonado, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Machala.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía PROMARPA S.A. con las siguientes aportaciones:

Darwin Alex Pineda Pineda	$ 510,oo
Digna Vicenta Montaño Constantini	$ 490,oo

TOTAL	$1000.oo

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

SON: UN MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 28 de Febrero del 2011

P.EL BANCO DE MACHALA

SRA. ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

PAGINA EN BLANCO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347589
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO MALDONADO NECKER WARNES
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2011 12:13:15

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PROMARPA S. A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
MACHALA

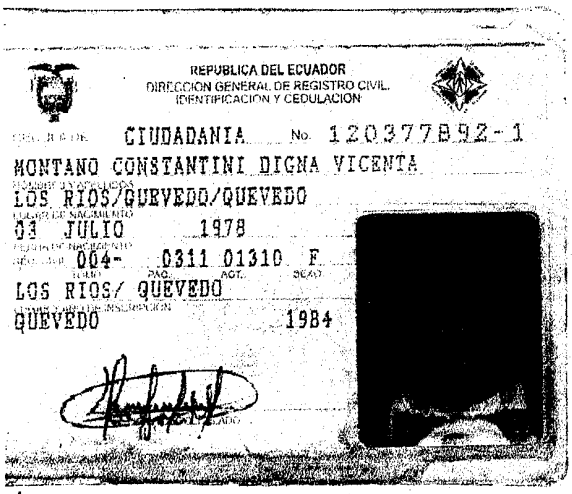

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120377892-1

MONTANO CONSTANTINI DIGNA VICENTA

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

03 JULIO 1978

004- 0311 01310 F

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO 1984

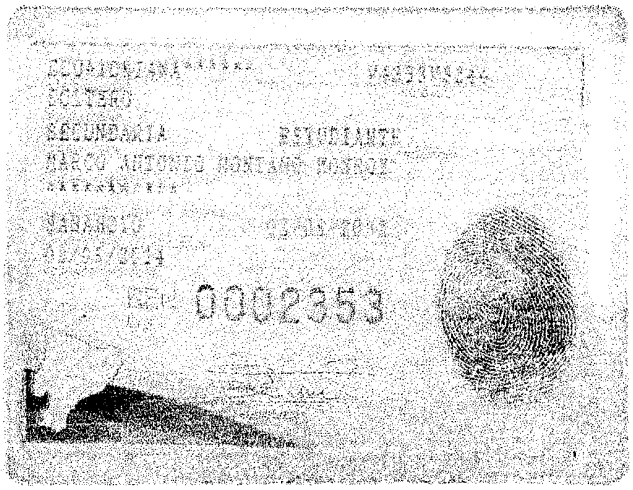

SECUNDARIA ESTUDIANTE

0002353

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

197-0165
NÚMERO

1203778921
CÉDULA

MONTAÑO CONSTANTINI DIGNA VICENTA

MACHALA
CANTÓN

ZONA

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070336673 - 2

PINEDA PINEDA DARWIN ALEX

EL ORO/MACHALA/MACHALA

26 NOVIEMBRE 1978

005- 0213 03626 M

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1978

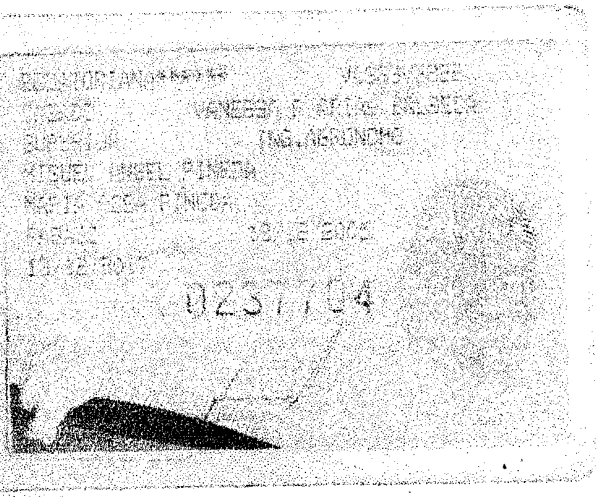

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

028-0202
NÚMERO

0703366732
CÉDULA

PINEDA PINEDA DARWIN ALEX

EL ORO
PROVINCIA

MACHALA
CANTÓN

MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico, en **DOCE** fojas en el lugar y fecha de su celebración.———————————————

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
MACHALA - ECUADOR

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

15

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Nécker Franco Maldonado, Mat.# 168 C.A.O, para la celebración de la presenta Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

DARWIN ALEX PINEDA PINEDA
C. C. No. 0703366732
C.V.028-0202

DIGNA VICENTA MONTAÑO CONSTANTINI
C. C. No. 1203778921
C.V.197-0165

Abg. Tatiana Díaz Cedeño
NOTARIA CUARTA SUPLENTE

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. SC.DIC.M.11.0107 del 9 de Marzo del dos mil once, dictada por el **Abogado Carlos Murrieta Mora,** INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la matriz, sobre la Aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía **PROMARPA S.A,** otorgada ante la Notaria Cuarta Suplente del Cantón Machala, Abg. Mónica Tatiana Díaz Cedeño, el 01 de Marzo del 2011, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo

Machala, 10 Marzo del 2011

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.000107, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 9 de Marzo del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 286 y anotada en el Repertorio bajo el No. 561.- Machala, a once de Marzo del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a once de Marzo del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **PROMARPA S.A..-** Machala, a once de Marzo del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA